

Imprimir Cancelar

**Rad. 08001310300520140038600  
Ejecutivo a continuación reposicion  
apelacion requerimiento a  
demandado**

**javier MC <javiermc77@outlook.com>**

Mar 07/06/2022 11:12

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico -  
Barranquilla

<ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Anexo un pdf con memorial de reposicion y  
apelacion contra auto de 2 de junio de 2022  
que requiere al demandado

JAVIER MONTAÑO CABRALES

CC 72187147

TP 95050 del CSJ

Correo: javiermc77@outlook.com



**Dra CANDELARIA OBYRNE GUERRERO**

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Rad. 08001310300520140038600 Ejecutivo a continuación**

**Demandante: JULIO POLANIA**

**Demandado: GREGORIO GARCIA**

**Asunto: Recurso de reposición y apelación en subsidio auto requiere al demandado**

**JAVIER MONTAÑO CABRALES**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición y apelación en subsidio, contra el auto de 2 de junio de 2022 proferido por el despacho y que en su parte resolutive decide textualmente lo siguiente: “1. Se requiere al señor Gregorio García Pereira para que haga uso del derecho de postulación, para poder atender su escrito”. Lo anterior con base en los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1. EL 6 de mayo de 2022 el despacho recibe en su correo institucional escrito del demandado dentro de este proceso quien comunica la presentación de denuncia penal contra el secretario del despacho y manifestaba al despacho la designación de Secretario ad hoc respecto de las actuaciones procesales que se requirieran en el futuro, y, por último, solicita la compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión de Disciplina Judicial.
2. En el colofón del memorial anteriormente referenciado se aprecia que el demandado se funda en el art. 42 del Código General del Proceso que dice textualmente:

“Art. 42. Son deberes del Juez....3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a las dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”

3. En el auto recurrido se decide no atender lo solicitado por el señor Gregorio García en virtud de que debe hacer uso del derecho de postulación para hacer su escrito.

Si comparamos la decisión de este despacho con otra decisión anterior sobre el tema de la postulación tenemos que contradictoriamente mediante auto del 7 de diciembre de 2020 por el cual se resuelve recurso de reposición contra auto del 3 de septiembre de 2019, que no accedió al saneamiento del proceso por haber otorgado poder JULIO POLANIA a VLADIMIR PEDROZA DEL TORO, quien no era abogado, y que éste a su vez sustituyó poder a PEDRO BENEDETTI el despacho consideró que no era un poder sino un mandato y que la falta de DERECHO DE POSTULACION debía invocarla como nulidad la parte perjudicada, entonces no se entiende como si el propio demandado presenta un memorial informando una situación al despacho para que con base en el at. 42 del CGP el Juez como director del proceso tome las medidas pertinentes, mas, cuando el propio demandado manifiesta sentirse conculcado en las garantías procesales, de tal forma que, no se entiende como se le exija DERECHO DE POSTULACION cuando con su petición mas que perjudicarle lo que está es poniendo en conocimiento algo que sí puede perjudicarle.

4. El 16 de mayo de 2022 se radicó al correo institucional memorial de impulso y de coadyuvancia del escrito presentado por el demandado por lo que se entiende surtida la postulación exigida.
5. En efecto, en el memorial referenciado anteriormente se solicitó por el suscrito textualmente lo siguiente: “se nombre secretario ad hoc o equivalente respecto de este proceso como medida precautelativa en virtud de denuncia penal presentada por el señor GREGORIO GARCIA PEREIRA contra el secretario de despacho. Señora Juez para que tome las decisiones de su órbita que en memorial del demandante se solicitan y que son coadyuvadas por el suscrito”.
6. Al anterior memorial se volvió a anexar el memorial del demandado, por tanto, al ser no solo coadyuvada la solicitud del demandado por parte del suscrito apoderado, sino , además, reiterada la solicitud en memorial del apoderado se arriba a la conclusión que el demandado hizo uso del derecho de postulación a través de su abogado.
7. No sobra decir al despacho que el radicado de la denuncia penal presentada por el demandado **GREGORIO GARCIA** ya fue informada a este despacho mediante memorial y no tiene relación con los hechos que se debaten en el proceso sino con un procedimiento efectuado por el secretario del despacho.

En virtud de los anteriores argumentos se solicita la siguiente

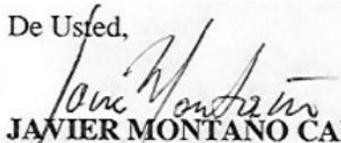
#### PETICION

1. Revocar el auto de 2 de junio de 2022 proferido por el despacho y que en su parte resolutive decide textualmente lo siguiente: “1. Se requiere al señor Gregorio García Pereira para que haga uso del derecho de postulación, para poder atender su escrito”
2. Acceder al nombramiento de secretario ad hoc.

#### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo [javiermc77@outlook.com](mailto:javiermc77@outlook.com)

De Usted,

  
JAVIER MONTAÑO CABRALES

CC No. 72.187.147

TP. 95.050 del C.S de la J.